



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ORDENANZA GENERAL DE RUIDOS

Artículo 1º.- Objeto.

Con el fin de garantizar a los ciudadanos el descanso necesario en su propio domicilio, se establece al presente ordenanza reguladora de los niveles sonoros recibidos en los citados domicilios, procedentes de bares, pub's, discotecas y salas de fiestas próximas, en el normal funcionamiento de los mismos.

Quedan excluidos los eventos musicales organizados por el Ayuntamiento, con motivo de Fiestas Patronales o similares.

Artículo 2º.- Niveles.

Se establecen dos tipos de horarios, así como dos tipos de habitaciones. Dependiendo de estos factores, los niveles de decibelios (dB) máximos permitidos serán:

Horario	Dormitorios	No dormitorios
De 22 a 10 horas	30 dB	35 dB
De 10 a 22 horas	35 dB	40 dB

Quedan excluidos de estas zonas de protección, los espacios al aire libre (patios, huertos, etc.), por tratarse de espacios no destinados al descanso, ni a la estancia permanente.

Respeto a los locales al aire libre, que operan en temporada de verano, los niveles máximos medidos en el interior de dormitorios de viviendas particulares, no superarán los siguientes valores:

- Hasta la 1 de la madrugada: 45 dB.
- A partir de la 1 de la madrugada: 40 dB.

En vísperas de domingos y festivos, es decir, noche del sábado al domingo o de cualquier día con día festivo, los niveles serán:

- Hasta las 2 de la madrugada: 45 dB.
- A partir de las 2 de la madrugada: 40 dB.

La normativa regula el nivel de ruido sólo en áreas de descanso (dormitorios), no estableciéndose ningún nivel máximo para otro tipo de dependencias, especialmente si éstas están al aire libre (patios).

La sanción por incumplimiento de esta norma para el local infractor será la misma que la prevista para el resto de locales, que operan durante todo el año.

Artículo 3º.- Medidas.

El vecino afectado podrá solicitar de la Policía Local, las medidas de nivel sonoro cuando lo consideren oportuno.

Un agente de la Policía Local levantará un acta de los niveles medidos en presencia del titular de la vivienda y se firmará por ambos para dejar constancia de la medida y como documento con validez a efectos sancionadores.

Las medidas se realizarán con un sonómetro, debidamente calibrado en la fecha de la realización de la medida.

Artículo 4º.- Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones, en caso de incumplimiento:

- 1.- La primera vez 90,15 euros.
- 2.- Si antes de tres meses se produce reincidencia, 150,25 euros de multa y apercibimiento de cierre.
- 3.- Si antes de seis meses, contados desde la segunda medición, se produce nueva reincidencia, cierre del establecimiento por 3 meses, contados a partir de los diez días naturales de realizar la tercera medición.

Si las reincidencias se producen fuera de los plazos establecidos, se aplicará la sanción correspondiente a la primera vez y se empezará a contar desde ésta última.

Disposición adicional.- Corresponde al Ayuntamiento la interpretación de esta norma, en caso de dudas.